



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, identificado catastralmente como Circunscripción VIII Sección B, Fracción VII, Parcela 9, inscripto su dominio en la matrícula 45983 nombre de Melter Steel S.A. y/o quien y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios como asimismo todas sus maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble identificado conforme el inventario que como Anexo forma parte de la presente ley:

Artículo 2°: El inmueble, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo FAEM Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES, bajo la Matrícula N° 48884 con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7°: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)-establiéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Patricia Cubria

DIPUTADA

Frente de Todos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble ubicados en el Partido de Almirante Brown Lanús, así como las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo para ser adjudicadas a la Cooperativa de Trabajo FAEM Limitada. Dicho proyecto es reproducción de los anteriores D 3425 18-19 y D 3429 20-21.

Los Trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Faem Limitada, resumen con su esfuerzo gran parte de las vicisitudes que la clase trabajadora ha sufrido en los últimos 20 años: librecambio, sustitución de importaciones, desarrollo del mercado interno, , vuelta al proceso de librecambio y Pandemia COVID 2020.

La empresa originaria no fue ajena a estos hechos y con las responsabilidades de sus propios directivos, ingresó a la justicia comercial y el proceso concursal se transformó en quiebra en el año 2012, tramitando el mismo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Número 21 Secretaría Número 42. En ese mismo momento, 40 trabajadores se transformaron en 40 cooperativistas, con la idea de resistir a las enormes complicaciones que ya –de hecho-estaban instaladas en sus vidas. Conservaron desde allí los bienes de la fallida como depositarios.

De esta forma los trabajadores y sus familias mantuvieron la fuente de trabajo venciendo las dificultades que se les fueran presentando, manteniendo la cartera de clientes ya que sus productos (góndolas para supermercados) tienen una alta demanda en el mercado local.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Nuestro cuerpo constitucional, bloque normativo además de carácter internacional por la influencia de los Tratados de Derechos Humanos que lo componen, defiende el derecho al trabajo y a ejercer una industria lícita, como una cuestión privilegiada para la atención de nuestro Estado y sus poderes. Se trata de —en este caso— inevitable aplicación de dicha preocupación y normativa: trabajo igual a medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales del individuo, y de la comunidad, fundamento de prosperidad general elemento organizador y un vehículo para la dignidad de nuestro pueblo.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

Patricia Cubría

DIPUTADA

Frente de Todos